



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA PI Y MARGALL-ARTURO CERVELLERA CUYO OBJETO ES PROMOCIONAR LAS FIESTAS FALLERAS EN NUESTRO MUNICIPIO.

En Burjassot, a 26 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, **Rafael García García**, con DNI 25.413.193-X, Alcalde-Presidente del **M.I Ayuntamiento de Burjassot**, elegido por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, facultado en razón de su cargo para la firma del presente convenio, ante el Secretario del M.I. Ayuntamiento de Burjassot, D. Ricard Enric Escrivà Chordà, que da fe del acto.

De otra parte, [REDACTED] con DNI [REDACTED] Presidente de la **Asociación Cultural Falla Pi y Margall-Arturo Cervellera**, con CIF G46900460, y con domicilio a efectos de notificación en Avda. Pi y Margall, 31 Bj, Burjassot.

Las partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesarias para formalizar el presente convenio de colaboración, cuyo borrador fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2020, y a tales efectos.

MANIFIESTAN

Es de interés de los comparecientes fomentar y difundir la cultura y tradiciones valencianas en nuestro municipio, en particular las fiestas falleras, declaradas Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

El Ayuntamiento de Burjassot y las trece comisiones falleras del municipio, suscribieron un convenio de colaboración en fecha 25/02/2015, y es voluntad de ambas partes dar continuidad al mismo, con el propósito de seguir apoyando y reforzando las actividades que desarrollan, destinadas a promover y difundir los valores culturales y de tradición popular de las Fiestas Falleras, que implican una gran participación ciudadana, y son un ejemplo de convivencia y participación para todos.

El Ayuntamiento de Burjassot, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local, y ejercerá, en todo caso como competencias propias las de "promoción de la cultura y equipamientos culturales" y "ocupación del tiempo libre y turismo", en virtud del artículo 25.2 de la citada ley.

Asimismo, la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot, contempla en su artículo 2i), que dentro de la actividad de fomento, este municipio tiene competencias para conceder subvenciones en el área de cultura.





AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Por su parte, la Asociación Cultural Falla Pi y Margall-Arturo Cervellera es una entidad de carácter cultural, con personalidad jurídica, capacidad de obrar y sin ánimo de lucro. Inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, con el número 000082/2009. Entre sus finalidades estatutarias se encuentran promover, difundir las fiestas falleras. Asimismo, dispone de la organización, estructura y medios suficientes para llevar a cabo sus fines y las actividades objeto de este convenio.

Por todo ello, y a tales efectos,

CONVENIAN

PRIMERO. OBJETO

El objeto del presente convenio es la colaboración con la Asociación Cultural Falla Pi y Margall-Arturo Cervellera en sus actividades de promoción y mantenimiento de las fiestas tradicionales en nuestro municipio, en particular de las Fiestas Falleras.

SEGUNDO. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Previo a la firma del presente convenio ambas partes han declarado que son financieramente sostenibles y tienen capacidad para financiar los compromisos asumidos durante la vigencia del convenio.

El Ayuntamiento de Burjassot se compromete a:

- Conceder a la Asociación Cultural Falla Pi y Margall-Arturo Cervellera una subvención por importe de 4.100 euros en el ejercicio 2021, y de 3.500 euros en los siguientes de vigencia del convenio, para la colaboración en el desarrollo de las actividades programadas y establecidas en este convenio, dirigidas a promocionar las fiestas tradicionales, y en particular las fiestas falleras.
- Consignar anualmente en el Presupuesto Municipal la cantidad arriba indicada. Dado que se trata de una subvención nominativa la eficacia del presente convenio quedará condicionada a la inclusión del crédito adecuado y suficiente para su atención en el Presupuesto Municipal y a la incorporación de la misma en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Permitir el uso de las siguientes instalaciones municipales, realizándose las correspondientes solicitudes mediante su presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, quien de acuerdo con los espacios y horarios solicitados resolverá el uso de dichas instalaciones:

❖ INSTALACIONES CULTURALES:

- CENTRO CULTURAL TIVOLI
- CASA DE CULTURA
- AUDITORIO MUNICIPAL
- HOTEL DE ENTIDADES
- PINADA



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

❖ INSTALACIONES DEPORTIVAS

- POLIDEPORTIVO
- PABELLÓN CUBIERTO
- CAMPO DE FÚTBOL LAS OLIVERAS
- CAMPO DE FÚTBOL DIAZ PINTADO

❖ INSTALACIONES DE LOS CENTROS SOCIALES

- CENTRO SOCIAL DIAZ PINTADO
- CENTRO SOCIAL ISAAC PERAL
- CUALQUIER OTRO CENTRO SOCIAL MUNICIPAL

En las autorizaciones, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los actos autorizados dispondrán de los recursos municipales disponibles, necesarios para el desarrollo de la actividad autorizada, previo pago, en su caso, de la tasa establecida en la Ordenanza correspondiente.
- b) La Comisión Fallera estará obligada a dar cuenta de la colaboración del Ayuntamiento en las juntas que celebren y en los programas que elaboren, siempre que, para las actividades organizadas y objeto de colaboración, se haya cedido el uso de las instalaciones referenciadas.
- c) El acceso será libre para todo el público.

El Ayuntamiento de Burjassot, se reserva el poder revocar en cualquier momento lo concedido en este convenio, ante eventos concedidos y programados con anterioridad.

- A permitir el uso y cierre al tráfico de la vía pública, en lo estrictamente necesario para la realización de las actividades.
- Autorizar 4 cortes en la vía pública para la realización de actividades durante el ejercicio fallero, exceptuando la semana fallera (del 14 al 19 de marzo), siempre y cuando se realicen por la Comisión Fallera las correspondientes solicitudes de autorización, detallando el proyecto de la actividad a realizar, mediante su presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento. Asimismo, la Comisión Fallera, se compromete a no realizar actividades que impliquen corte de vía pública sin que transcurran al menos 21 días hábiles entre una actividad y la siguiente a realizar.

La Asociación Cultural Falla Pi y Margall-Arturo Cervellera se compromete a:

- Participar y colaborar en la Festividad del 1 de Mayo, Festividad del día 9 d' Octubre, Cabalgata de Reyes, aportando personal de ayuda, para la promoción de las fiestas tradicionales.
- Asimismo, participar en la organización de todos los actos en los que, previo consenso, se necesite la colaboración de las comisiones falleras por parte del Ayuntamiento de Burjassot.
- Nombrar fallero de honor al Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Burjassot





AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- Incluir en sus publicaciones y en su "llibret" la colaboración del M.I. Ayuntamiento de Burjassot.
- Garantizar la igualdad efectiva de acceso, participación y representación de las mujeres en todos los ámbitos de actividad de la Comisión: como gestoras, dirigentes, organizadoras...
- Respetar las normas de funcionamiento de las instalaciones municipales.
- Solicitar como máximo 4 cortes en la vía pública para la realización de actividades durante el ejercicio fallero, exceptuando la semana fallera (del 14 al 19 de marzo), realizando las correspondientes solicitudes de autorización, detallando el proyecto de la actividad a realizar, mediante su presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento.
- La Comisión Fallera, se compromete a no realizar actividades que impliquen corte de vía pública sin que transcurran al menos 21 días hábiles entre una actividad y la siguiente a realizar.
- Igualmente, y en su calidad de beneficiaria de subvención, se compromete a:
 - Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - Justificar la realización de la actividad como se indica en la cláusula tercera del presente convenio
 - Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
 - Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - Acreditar, con anterioridad a dictarse propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
 - Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.
 - Si se estuviera en curso de algunas de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.
 - Dedicar la subvención concedida por el Ayuntamiento de Burjassot a las finalidades contempladas en este convenio y garantizar la transparencia y la absoluta disponibilidad en la correcta gestión de las cantidades otorgadas, así como de su correcta administración.



TERCERO. JUSTIFICACIÓN Y PAGOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad, se compromete a presentar la documentación acreditativa que justifique la aplicación de los fondos recibidos al objeto y actividades mencionadas.

JUSTIFICACIÓN:

Se admitirán como gastos subvencionables: los gastos de construcción y montaje de monumentos falleros mayores e infantil, los gastos de iluminación de las calles, gastos de floristerías y transporte a la ofrenda, gastos de pirotécnica, y aquellos otros realizados por la entidad para el desarrollo del objeto del convenio, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio subvencionado.

Asimismo, se admitirán como gastos subvencionables hasta un **40% en gastos de funcionamiento**. Se aplicará ese porcentaje al importe de las facturas presentadas: agua, luz, teléfono, limpieza, seguro de responsabilidad civil, gastos necesarios para el funcionamiento de la entidad generados como consecuencia del COVID-19, material fungible de oficina, gastos de transporte (que tengan relación directa con la actividad subvencionada), y otros análogos.

Asimismo, no se podrá superar más del 40% del importe total de la subvención establecida en el convenio en gastos de funcionamiento.

En ningún caso serán subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos, y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

La justificación se efectuará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario solicitando el pago de la subvención, y declarando que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Memoria de las actividades realizadas, donde se especifiquen en cada actividad los números de facturas que se correspondan de acuerdo con el anexo de justificación económica.
- Facturas que cumplan con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el reglamento de facturación.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas. En caso de pagos en efectivo deberá constar en la factura el sello de la empresa, firma del responsable de la misma, y estampillado "pagado". En caso de pagos mediante transferencia bancaria deberá aportarse la misma. La justificación del pago de los importes igual o superiores a 2.500 euros, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la Ley 7/2012 de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y financiera para la prevención y lucha contra el fraude. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se considera dinero en efectivo los cheques bancarios al portador, y no se admitirán si su importe es igual o superior a 2.500 €.
- Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- Justificación económica (detalle facturas). Anexo I.
- Declaración responsable sobre la documentación justificativa presentada. Anexo II.
- Ficha de mantenimiento de terceros sellada por la entidad bancaria o certificado bancario para acreditar la titularidad de la cuenta.
- Declaración responsable sobre no estar incurso en las prohibiciones de ser beneficiario de subvención.

La documentación citada deberá ser presentada por Registro de Entrada, por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot (www.burjassot.org), siendo el plazo de presentación **del 1 al 30 de septiembre del correspondiente ejercicio**, siempre que no haya un acuerdo que establezca un plazo diferente.

PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

Se realizará un primer pago anticipado en el ejercicio 2021 por importe de 1.000 euros tras la firma del convenio.

A partir del ejercicio 2022 y el resto de años de vigencia del convenio, se realizará un primer pago anticipado en concepto de "Fallero de Honor" por importe de 1.000 euros a cada comisión fallera en el mes de marzo.

El pago del importe restante se realizará una vez justificado correctamente el 100% de la subvención establecida en el convenio, (incluido el importe en concepto de fallero de honor), en el plazo indicado y en los términos descritos en el apartado anterior, y se abonará en la parte proporcional a la cantidad correctamente justificada.

El importe de la justificación deberá coincidir con la subvención concedida. De conformidad con el artículo 88 del RD 887/2006, de 21 de julio, **el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada.** Si no cubriese el importe concedido, se reducirá proporcionalmente la subvención. En el caso de mayor justificación, la entidad se hará cargo del gasto.

Pagos anticipados: En caso de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y previa justificación por parte de la entidad de dicha financiación necesaria, se podrá abonar el 80% de la subvención una vez concedida, y el 20% restante se abonará por el Ayuntamiento una vez justificado el 100% de la misma. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación justificativa, no se abonará el 20% restante de la subvención, sin perjuicio de exigir la justificación del primer 80% cobrado o en su caso de no hacerlo, exigir la devolución de dicha cantidad

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

El incumplimiento de los anteriores compromisos por parte de la Asociación Cultural Falla Pi y Margall-Arturo Cervellera dará lugar a la extinción del presente convenio y a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.



QUINTO. OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LOS FONDOS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previsto en el artículo 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención a que hace referencia la cláusula segunda del presente convenio, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMO. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y de conformidad con el artículo 6.1 d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, está excluido y por ello no se le aplica la Ley de Contratos. En su lugar se rige por lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por las restantes normas de Derecho Administrativo que las complementan y desarrollan.

OCTAVO. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Para la modificación del siguiente convenio será necesario acuerdo unánime de los firmantes del mismo.

NOVENO. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta prevista en el convenio o en otras leyes.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

El cumplimiento y resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Se entenderán cumplidos los compromisos financieros cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Para todo lo relacionado con la extinción y resolución del presente convenio, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015 del Sector Público.

DÉCIMO. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Un Técnico Municipal se encargará de velar por la correcta ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

Dicho técnico, previo trámite de audiencia con la asociación, propondrá la resolución de los conflictos que se planteen, que serán resueltos por el órgano competente del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia de este convenio es de 4 años, siempre que las competencias que el municipio tiene en materia de promoción de la cultura permita prestar este tipo de colaboración.

Antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por años hasta un periodo máximo de cuatro años adicionales o su extinción. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio, que aprobado por las partes intervinientes previa lectura, firman y sellan, y del cual se extiende por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados:

Rafa García García

Alcalde-Presidente



M.I Ayuntamiento de Burjassot



Presidente



A.C. Falla Pi y Margall-Arturo Cervellera

Ricard Enric Escrivà Chordà

Secretario



M.I. Ayuntamiento de Burjassot